CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCION III, 24 FRACCIONES IV, Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: 8 Y 10 FRACCIONES I, III Y IV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA NORMA PARA LA OPERACIÓN DE LOS GASTOS INDIRECTOS DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la disposición número 9 de la Norma para la Operación de los Gastos Indirectos de la Obra Pública en el Estado, para quedar como sigue:

9. Los gastos indirectos deberán destinarse exclusivamente a aquellos conceptos directamente relacionados a cubrir las necesidades específicas de seguimiento y/o supervisión de obra pública, previa validación de la Dirección de Inversión Pública y serán utilizados como apoyo para la correcta ejecución y operación de las obras. Esto es, para cubrir todos los gastos que se derivan del proceso de ejecución, a efecto de llevar a cabo actividades de supervisión y seguimiento principalmente en los siguientes conceptos:

I. Sueldos al personal eventual
II. Honorarios asimilables a salarios
III. Materiales, útiles y equipos menores de oficina
IV. Materiales y útiles de impresión y reproducción
V. Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones
VI. Herramientas menores
VII. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte
VIII. Combustibles
IX. Lubricantes y aditivos
X. Servicios de telecomunicaciones y satélites
XI. Arrendamiento de maquinaria y herramientas
XII. Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios
XIII. Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas
XIV. Servicios de consultoría en tecnologías de la información
XV. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte
XVI. Servicios de impresión
XVII. Pasajes aéreos
XVIII. Pasajes terrestres
XIX. Viáticos en el país
XX. Viáticos en el extranjero
XXI. Peajes
XXII. Hospedaje en el país
XXIII. Hospedaje en el extranjero
XXIV. Exposiciones

XXV. Servicio social a estudiantes y profesionistas
XXVI. Materiales y útiles de impresión y reproducción
XXVII. Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información
XXVIII. Servicio postal, telegráfico y mensajería
XXIX. Seguro de bienes patrimoniales
XXX. Alimentación personal
XXXI. Agua y hielo para consumo humano
XXXII. Artículos de cafetería

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California, 12 de Agosto de 2013.

MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA